

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 9 de Agosto de 1951

Nº 166

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato entre el Gobierno y «All America Cables and Radio Inc.» Pág. 1537
Tercera Sesión del Congreso Nacional 1541

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 1542

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Julio de 1951 1543

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 1544
Aclárase un acuerdo 1544
Cancelación 1544
Autorización 1544

DISTRITO NACIONAL

Apruébase un acuerdo 1544
Nombramiento 1544

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Administrativa No. 7 1545

SECCION JUDICIAL

Remates 1546
Título Supletorio 1548
Terrenos Municipales 1549
Citación 1550
Notificaciones 1550
Declaratorias de Herederos 1552
Citaciones de Procesados 1552

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Resolución No. 5

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—Aprobar el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y «All America Cables and Radio Inc.», el 21 de Marzo de 1950 y el respectivo acuerdo ejecutivo No. 5 «C», del señor Presidente de la República, de 24 del mismo Marzo, en los siguientes términos:

«A. SOMOZA, General de División, Ministro de la Guerra y Anexos, en representación del Gobierno de Nicaragua y Harold Edmund Gibson Soper, en nombre y representación de «All America Cables and

Radio Inc.», antes llamada «All America Cables Inc.», compañía anónima del Estado de New York, Estados Unidos de América, según consta del poder a su favor inscrito en el Registro Mercantil de Managua, bajo número 131, página 60 a la 62 del Tomo III, Libro 3o., autorizado por el Notario Víctor M. Marín, en la ciudad de New York el 29 de Noviembre de 1946, que en lo de adelante se denominarán, respectivamente, con el solo nombre de «El Gobierno» y «La Compañía».

Por Cuanto:

1o.—La All America Cables and Radio Inc., ha cumplido las estipulaciones del contrato que celebró con el Gobierno el 8 de Marzo de 1929, publicado en los Nos. 76 y 77 de «La Gaceta», Diario Oficial, de 6 y 8 de Abril del mismo año, con un período de duración de veinte años y dicha Compañía ha solicitado del Gobierno la renovación del contrato, conforme la cláusula XXIV del mismo.

2o.—La All America Cables and Radio Inc, desde que terminó la Guerra Mundial ha venido desarrollando y tiene ya terminado un programa de mejoras, de modo que, su sistema internacional de comunicaciones se encuentra al día, con los equipos más modernos y con servicio semi-automático de comunicación, para lo cual, la compañía, recientemente ha instalado un nuevo sistema de aparatos receptores modernos, en su oficina principal de esta ciudad y un nuevo Plantel.

3o.—La Compañía, invocando la cláusula XIX de su contrato que estipula que la Compañía gozará de igual tratamiento que se conceda a otra compañía más favorecida, ha pedido que su contrato se ponga en igual pie de otras compañías competidoras, lo que estima justo el Gobierno; pero la compañía, en atención a la crisis fiscal actual, accede a continuar pagando por un corto plazo la Tasa de dos centavos y medio por cada palabra como lo estipulaba su contrato.

Por Tanto:

Las dos partes convienen en lo siguiente: Se renueva por un nuevo término de veinte años el contrato celebrado entre el Gobierno y la «All America Cables and Radio Inc.», antes «All America Cables

Inc.), el día 8 de Marzo de 1929, publicado en los Nos. 76 y 77 de «La Gaceta», Diario Oficial, de 6 y 8 de Abril del mismo año, que continuará en vigor, por el período dicho, a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato por el Congreso Nacional, en la siguiente forma:

I

La Compañía queda autorizada para mantener, operar y manejar durante el término de este contrato la comunicación internacional radiotelegráfica, radiotelefónica, de facsimile, etc., ya sea una o cualesquiera de ellas o combinaciones de las mismas, entre sus oficinas en Managua y en el Puerto de San Juan del Sur, o cerca de dicha ciudad y puerto. Queda asimismo plenamente autorizada desde la fecha efectiva de este contrato para extender sus actividades comunicativas y prestar dichos servicios por medio de circuitos internacionales de radio entre Nicaragua y cualquier otro país o distintos puntos del exterior

El Gobierno autoriza a la compañía para construir, mantener y operar en otros lugares que se designen por ella de acuerdo con el Gobierno, otras estaciones de radiocomunicación o cablegráficas de la fuerza que ella estime conveniente. Estas estaciones y sus oficinas, así como las otras referidas en esta cláusula, podrán ser construídas por la compañía en terrenos de su propiedad o adquiridos por ella, de acuerdo con las leyes generales del país, sometiendo en todo caso al conocimiento del Ministerio de la Guerra y Anexos, los planos respectivos para su aprobación.

II

Durante el primer año de la vigencia del presente contrato de renovación, la compañía pagará al Gobierno una Tasa de diez y siete centavos y medio de córdoba. (C\$ 0.17½) por palabra, sobre todo mensaje de tarifa completa del público con destino al exterior, o que reciba del exterior para entregarlo al público. Tratándose de otra clase de mensajes, tales como diferido, código (CDE), carta de noche, o carta de fin de semana, esa Tasa será en proporción a las tarifas que por dichos mensajes pague el público a la compañía. Siempre que se trate de mensajes de Gobierno, o de Prensa, la compañía no pagará al Gobierno de la República ninguna clase de Tasa.

III

El Gobierno concede gratuitamente a la compañía durante el término de esta concesión, el uso de los terrenos nacionales que pueda necesitar para el establecimiento de sus estaciones, oficinas y almacenes, y de las aguas del mar que estén en la jurisdicción nacional, para los propósitos antes expresados, previa autorización del Minis-

terio de la Guerra. No podrá usar para este propósito la compañía más de veinte manzanas.

Respecto de terrenos particulares que la Compañía pueda considerar indispensables para su dicho objeto, tendrá el derecho de pedir la expropiación, de conformidad con la ley, después de previa autorización del Ministerio de la Guerra y de indemnizar a los perjudicados de acuerdo con sus justos derechos.

En este caso el derecho de la Compañía para expropiar terrenos particulares se limitará a un máximo de diez manzanas en cada lugar para los propósitos indicados.

IV

El Gobierno declara de utilidad pública la empresa de la compañía y la exime del pago de otros impuestos de los actualmente establecidos, así como la exonera de los derechos de aduana para la introducción de maquinarias, accesorios y materiales de instalación, ensayo y mantenimiento de las instalaciones.

La Compañía presentará al Gobierno copias de los pedidos de todos los artículos que necesite importar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y el Gobierno con tal de que dichos artículos sean necesarios e indispensables para uso exclusivo de la Compañía, le otorgará las exoneraciones correspondientes.

Cada vez que la Compañía diere otro uso a los artículos importados sin impuesto de introducción conforme a esta cláusula, será penada con una multa de siete mil córdobas (C\$ 7,000.00) que le impondrá el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de quedar sujeta a las penas que establezca la ley de defraudación fiscal.

V

El Gobierno se reserva el derecho de emitir reglamentaciones radiográficas de acuerdo con las reconocidas convenciones internacionales radiotelegráficas, para que cualquiera instalación no incomode o retarde de modo alguno las estaciones de cualquiera otra compañía que haya celebrado al respecto contrato con el Gobierno, sin privar sin embargo a la Compañía del derecho de mantener y manejar, honrada y eficazmente, las estaciones que en virtud de esta concesión tenga derecho de establecer y sin poner las estaciones de la Compañía en condición de inferioridad respecto a las otras.

Para mientras se emita ese reglamento, el Gobierno concede a la Compañía el derecho de ondas radiográficas de longitud especial y dictará disposiciones a fin de que otras instalaciones no usen las mismas, de modo que en la operación de sus estaciones radiográficas no pueda haber interferencia. El Gobierno dictará las medidas conducentes a las

pedir que otras instalaciones de estaciones radiográficas retarden o embaracen de alguna manera el trabajo de las estaciones construidas conforme a esta concesión, pero sin incurrir en responsabilidades.

La Compañía se obliga a cooperar con el Gobierno para la elaboración de los reglamentos a que se refiere esta cláusula, siempre que dicho Gobierno se lo solicite.

VI

La Compañía tiene el derecho de emplear en sus servicios cualesquiera personas que considere competentes para su trabajo; pero tendrá el porcentaje de empleados nicaragüenses que exigen las leyes de la materia, y conviene, además, en que se prestará toda facilidad a los nicaragüenses para que adquieran competencia para el desempeño de cualquier puesto en la Compañía, dando esta enseñanza gratuita.

El Gobierno conviene en que todos los empleados de la Compañía ya sean nicaragüenses o extranjeros, estarán exentos de todo servicio militar, público o municipal, mientras sean empleados de la Compañía.

VII

Los mensajes procedentes de la República de Nicaragua para lugares del exterior marcados «VIA AAC» o «VIA ALLAMERICA» o en que el remitente indique en alguna forma su preferencia para que sean transmitidos por esta Compañía, se transmitirán a la misma, a su estación más cercana por el sistema telegráfico o telefónico del Gobierno nacional con el carácter de «Urgentes» y recibirán igualdad de tratamiento en las líneas nacionales tal como los mensajes de cualquiera otra compañía de comunicaciones.

Los mensajes recibidos del público sin indicaciones de vía o con indicaciones generales, en las oficinas telegráficas del Gobierno, serán entregados a la Compañía en un porcentaje basado en el número de mensajes entregados al Gobierno de acuerdo con la cláusula VIII de este contrato, de modo que toda compañía establecida en la República goce del mismo tratamiento por parte del Gobierno. A este efecto los porcentajes de cada una estarán basados siempre en el número de mensajes entregados por ella al mismo Gobierno. Es entendido que los mensajes en referencia son los entregados al Gobierno por el público, o manejados por el Gobierno en tránsito, procedentes de otros puntos que estén fuera de la jurisdicción de la República, con destino a países extranjeros, siempre a condición de que dichos mensajes puedan ser transmitidos a su destino por la Compañía y sus conexiones, tan rápidamente y a un precio tan bajo como si fueran transmitidos por la vía o rumbo de cualquiera otra Compañía. Mientras la Compañía no tenga establecida la comunica-

ción radiográfica con el exterior, todo mensaje con indicación de vía inalámbrica y vía wireless, será entregado a la Compañía que tenga derecho a ello. Es entendido que los mensajes con indicaciones de vía serán siempre entregados a la Compañía indicada en el mensaje.

VIII

La Compañía conviene en entregar a las oficinas telegráficas del Gobierno Nacional, o en los puntos de conexión, todos los mensajes recibidos del exterior con destino a lugares de Nicaragua, cerca de los que la Compañía no tenga estación en la cual pueda entregarse al destinatario directamente por la Compañía, en cuyo caso el Gobierno conviene en entregarlos con el carácter de urgentes, y la Compañía será tratada de igual manera que cualquiera otra de la misma índole, en las líneas nacionales; y es entendido que el costo máximo no excederá de la tarifa que se cobre a la persona o Compañía más favorecida por dichos servicios, fuera de la Tasa de que habla la cláusula II.

IX

En el caso de interrupción temporal en el trabajo de las instalaciones de la Compañía, conforme a esta concesión, el Gobierno conviene en transmitir de o para las estaciones de la Compañía en San Juan del Sur, o de, o para cualquiera otra estación que la Compañía indique, los mensajes entregados en sus estaciones, por un precio que no exceda al concedido a la persona o Compañía más favorecida, fuera de la Tasa de que habla la cláusula II.

En el caso de interrupción temporal de las instalaciones del Gobierno Nacional de las mismas materias de que habla esta concesión, la Compañía conviene en transmitir de o para la estación correspondiente que el Gobierno indique, los mensajes entregados en sus estaciones, por un precio que estará de acuerdo con la tarifa cobrada por el Gobierno a la Compañía.

X

Los mensajes concernientes al servicio y administración del telégrafo nacional y líneas telefónicas y los del sistema de la Compañía, se transmitirán gratuitamente por ambas partes y de igual manera los mensajes referentes a quejas, correcciones o mensajes mutilados, o a la construcción, mejora, mantenimiento o faltas cometidas por el personal de cualquiera de ellos.

XI

El Gobierno autoriza a la Compañía para establecer oficinas en o cerca de sus estaciones, para recibir directamente del público, cobrar, transmitir y entregar al mismo, mensajes recibidos o enviados en la línea de su sistema, y procedente o con destino al exterior, inclusive vapores en alta mar; ya sea

por comunicación directa o por medio de estaciones de retrasmisión y por la conexión de esas oficinas con las estaciones radiotelegráficas de la Compañía; por medio de líneas telefónicas o telegráficas o por ambas, estando también facultada la Compañía para usar cualquiera o todas sus estaciones para los propósitos del tráfico en tránsito entre diferentes países y lugares situados fuera de la República (inclusive vapores en alta mar) y también entre estaciones que no pertenezcan a la Compañía, situadas dentro o fuera de la República y otros lugares y vapores.

La Compañía conviene en que la tarifa para el exterior de la República, sobre sus propias líneas, no exceda a las actualmente establecidas, sin previo acuerdo con el Ministerio de la Guerra, sin privar sin embargo a la Compañía del derecho de cobrar tarifa completa de la Compañía de conexión.

XII

El Gobierno concede a la Compañía el derecho de establecer en las ciudades y pueblos de la República en que no tenga oficinas, o donde lo juzgue conveniente, subagencias que anuncien sus servicios o ejecuten aquellas otras funciones que la Compañía considere convenientes y necesarias referentes al servicio y de acuerdo con el Gobierno.

XIII

Los mensajes oficiales del Gobierno tendrán la preferencia para su trasmisión entre oficinas establecidas en la República.

XIV

Será por cuenta de la Compañía el costo de la construcción, operación o mantenimiento de todas las estaciones telegráficas adquiridas, construidas y operadas por ella de acuerdo con esta concesión.

XV

El Gobierno no asume obligación alguna ni responsabilidad a consecuencia del servicio que se dé al público con dichas instalaciones y la Compañía queda relevada de toda responsabilidad ante el Gobierno y el público en general a consecuencia de actos supremos, fuerza mayor y circunstancias imprevistas.

XVI

En caso de que se establezca la censura por parte del Gobierno en cualesquiera de las oficinas de la Compañía, el Gobierno y la Compañía se comprometen a participarlo al público.

En caso de guerra civil o extranjera, o de serios disturbios internos del orden público, la Compañía queda obligada a poner a las órdenes del Gobierno la administración y manejo de cualquiera o de todas las estaciones que la Compañía hubiese establecido, de acuerdo con esta concesión; y al terminar las circunstancias arriba mencio-

nadas, el Gobierno devolverá a la Compañía todas las estaciones en las mismas condiciones en que las hubiese tomado o indemnizará a la Compañía de todos los daños que hubiesen sido causados a las estaciones, aparatos o equipo, durante el período que lo administró, a justa tasación de peritos. Además, el término de la concesión dada a la Compañía se considera por el mismo hecho prorrogado por un período igual al en que el Gobierno hubiese administrado y manejado las estaciones de la Compañía.

XVII

A fin de cada mes se hará un estado de lo que cada una de las partes contratantes deba a la otra por mensajes que hubiesen sido entregados para su trasmisión y la tasa a que se refiere la cláusula II; y se conviene en que el saldo será pagado recíprocamente a fines del siguiente mes.

El Gobierno tendrá el derecho de revisar cuando lo estime conveniente, los libros de la Compañía, a fin de comprobar el monto exacto de la tasa.

XVIII

El Gobierno conviene en que la Compañía goce, durante el término de esta concesión y sus ampliaciones, de todos los privilegios concernientes a la comunicación radiotelegráfica, radiotelefónica, por visión radiográfica, alambres terrestres o cables submarinos, tal como el Gobierno lo concediere a la persona o compañía más favorecida.

XIX

La Compañía no podrá traspasar esta concesión a ningún Gobierno extranjero, pudiendo sin embargo traspasarla a cualquier persona o Compañía, previa autorización del Gobierno.

XX

Excluyendo los derechos de la trasmisión por las vías telegráficas o telefónicas, o por las estaciones cablegráficas, radiotelegráficas, radiotelefónicas, o de visión radiográfica, que no pertenezcan a la Compañía y todos los derechos establecidos por la autoridad de cualquier Gobierno o sub-división de él, derechos e impuestos que siempre hay que pagar completos, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento los siguientes mensajes oficiales: procedentes del interior de la República dirigidos por el Presidente de la misma, los Ministros de Estado, el Recaudador General de Aduanas, el Jefe Director y miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional de Nicaragua, el Presidente y Secretarios del Congreso y por los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, y mensajes enviados a los anteriores funcionarios por representantes debidamente acreditados en el exterior sobre negocios y asuntos oficiales.

XXI

Es entendido que ninguna de las cláusulas de esta concesión puede ser interpretada como derecho exclusivo o monopolio que contraría el sentido del artículo 87 de la Constitución vigente, ni afectará derechos adquiridos.

XXII

Toda diferencia que ocurra entre las partes, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de treinta días de haber sido requerida para ello por la otra parte. Este Tribunal se organizará en la ciudad de Managua, y los dos árbitros al organizarse designarán un tercero que resuelva en los casos de discordia; y en caso de desacuerdo nombrará el tercer árbitro el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Del fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, ni aun el de casación.

La Compañía mantendrá un apoderado generalísimo en Nicaragua con capacidad y plena representación para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que se refieran a esta concesión y sus consecuencias, y declara que su domicilio es la ciudad de Managua.

La Compañía renuncia a introducir reclamaciones por la vía diplomática.

XXIII

El término de este convenio será por un período de veinte años. Al terminar el plazo de veinte años el Gobierno puede comprar estas estaciones de conexión entre lugares dentro de la República, pagando a la Compañía el valor de ellas, de conformidad con el valor que les den dos peritos nombrados, uno por cada parte y un tercero designado por los dos peritos en caso de discordia; y si no se pusieren de acuerdo en el tercer perito, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. No podrán ser nombrados peritos sino los expertos en radio-comunicaciones y líneas terrestres.

Si el Gobierno no quisiere comprar estas estaciones y obras al vencimiento de los veinte años, y si no le conviniere celebrar nuevo contrato u optar por adquirir la empresa pagándola a tasación pericial, la Compañía podrá continuar la empresa, explotando sus instalaciones, sujetándose a las leyes generales y los reglamentos internacionales y nacionales, sobre telegrafía, radiotelegrafía, radiotelefonía y de visión radiográfica.

XXIV

Será motivo de caducidad intentar la Compañía reclamación diplomática; y suspender el servicio de las estaciones de Managua y San Juan del Sur y el no mantener

apoderado en Managua, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por más de treinta días continuos o por más de noventa días discontinuos durante el año.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.—(f) A. SOMOZA.—(f) H. E. G. Soper».

Arto. 2o.—Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Julio 17, 1951. (f) Luis A. Somoza.—(f) J. J. Sánchez. (f) J. Morales Marengo.

Al Poder Ejecutivo —Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1951.—(f) Alejandro Abaunza E.—S. P.—(f) Emilio Alvarez Lejarza.—S. S.—(f) Gustavo Manzanares.—S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SOMOZA.—Presidente de la República.—(f) Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.—Ministro de la Guerra».

Tercera Sesión del Congreso Nacional, en Cámaras Unidas, en su reunión ordinaria correspondiente al primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la mañana del día uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Representante Senador Dr. Mariano Argüello Vargas, asistido de los Secretarios Diputado Dr. Jesús Sánchez R., y Senador Doctor Crisanto Sacasa, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Alvir, Astorga, Bustamante, Castillo, Chamorro, (Edmundo), Espinosa Buitrago, Fernández, González, Irias, Mairena, Montenegro, Morales Cruz (Dionisio), Navarro Pereira, Pinell, Ríos Núñez, Rizo Gadea, Román, Solórzano (Carlos José), Somoza D., Tablada Solís, Talavera, Téllez Lacayo, Valle Quintero, Vilchez, Zamora B., Zelaya (Ricardo), Zúniga Padilla y Zurita.

Senadores: Abaunza Espinosa, Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Argüello Vidaurre, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzares, Rener y Sánchez B.

1o.—El Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Se lee y aprueba el Acta de la sesión anterior.

3o.—El Presidente nombra las Comisiones para el acto de la Toma de Posesión del Presidente de la República, así:

Para acompañar al señor Presidente General Somoza:

Senador Dr. Gustavo Manzanares, Senador don Alejandro Abaúnza E., Diputado Cnel. Luis A. Somoza D.

Para acompañar a la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, Senador Dr. Horacio Argüello Bolaños, Diputado Dr. Mariano Valle Quintero.

Para acompañar a Su Señoría Ilustrísima Arzobispo Coadjutor de Managua:

Senador Ing. Salvador Guerrero Castillo, Senador Dr. Emilio Alvarez Lejarza, Diputado don Héctor Mairena.

4o.—Las Comisiones se dirigen a desempeñar su cometido.

5o.—Se suspende la sesión.

6o.—A las diez de la mañana continúa la sesión con asistencia de los señores Ministros de Estado; Embajadores y Ministros Plenipotenciarios acreditados ante nuestro Gobierno; con el carácter de representantes especiales para este acto, de los países siguientes:

Santa Sede del Papado de la Iglesia Católica (Italia), El Salvador, Costa Rica, Honduras, Chile, República Dominicana, España, Perú, Estados Unidos de América, Bélgica, Venezuela, Suecia, Estados Unidos del Brasil, Francia, Dinamarca, Italia, Panamá, Uruguay, Ecuador, Noruega, Holanda, Gran Bretaña, Argentina, Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, Cuba, Haití, Colombia, Paraguay, China, Suiza, Israel y Turquía.

7o.—En la Mesa toman asiento, además de la Directiva, el Excelentísimo Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza, el Excelentísimo Señor Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia Dr. Juan Marcos López Miranda, Su Señoría Ilustrísima Monseñor Alejandro González y Robleto, Arzobispo Coadjutor de Managua.

8o.—El Excelentísimo Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza hace entrega al Honorable Señor Presidente del Congreso Nacional doctor Mariano Argüello Vargas de la Banda Presidencial.

El Honorable Señor Presidente del Congreso Nacional da lectura al Acta de Toma de Posesión.

El Honorable Señor Presidente del Congreso Nacional Doctor Argüello Vargas, hace entrega al Excelentísimo Señor Presidente electo General Somoza de la Banda Presidencial y con ella en el pecho, el General Somoza hace la promesa constitucional en la forma siguiente: «Me comprometo solemnemente por mi honor a desempeñar

lealmente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha confiado, a defender la integridad e independencia de la Nación y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República».

El Señor Presidente del Congreso le produjo: «Si así lo hicieris, la República os premie, si no, ella os haga responsable». A continuación fué ejecutado el Himno Nacional y se dispararon veintiun cañonazos.

9o.—El Excelentísimo Señor Presidente Gral. Somoza ya en posesión de su Alto Cargo, lee su Mensaje Inaugural a los Señores Representantes del Pueblo.

10.—El Honorable Señor Presidente del Congreso lee su Mensaje de contestación.

11.—Terminado el Solemne Acto de la Trasmisión del Poder, el Presidente Dr. Argüello Vargas da por levantada la sesión.

Mariano Argüello Vargas

Presidente

J. Jesús Sánchez R.

Secretario

Crisato Sacasa

Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

No. 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Florencio Ordóñez, como Agente Fiscal de Nandaime, en el Departamento de Granada, en lugar de la señora María v. de García.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos 1951/1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 23 de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

No. 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a doña Graciela v. de Mayorga, como Agente Fiscal de Las Las Maderas, en el Departamento de Managua, lugar del señor Joaquín Mayorga, que falleció.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos 1951/1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JULIO DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 62,165,761.79	
Otros Fondos	105,028.23	₡ 62,270,790.02
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,941.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 13,810,092.07	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	9,718,750.00	
Certificados del Tesoro Nacional	24,645,982.41	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	11,710.45	63,245,391.08
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 120,117.46	
Cuentas Diversas Deudoras	147,493.49	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	20,290,620.26	20,558,231.21
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 159,859,353.41
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración.	₡ 23,901.01	
Gastos Pagados por Adelantado	67,335.63	
Gastos sobre compras y embarques de oro	2,303.01	
Intereses Pagados	—	
Comisiones Pagadas	—	
Servicio de Intereses	—	
		93,539.65
TOTAL		₡ 159,952,893.06
Cuentas de Orden Deudoras		213,898,320.55
TOTAL GENERAL		₡ 373,851,213.61

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 69,643,480.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	32,704,174.52	
Otros Depósitos	41,130,182.38	₡ 143,477,836.90
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 65,884.14	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,686,288.01	
Bancos Extranjeros	10,440,625.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	61,918.70	
Intereses en Suspense	—	
Impuesto Adic. Café-Prod. Córdobas	24,531.95	13,279,247.80
<i>Total del Pasivo Exigible</i>		₡ 156,757,084.70
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 4.14	
Cambios	11,856.04	
Comisiones	747.18	
Otras Utilidades	443.00	13,050.36
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		1,182,758.00
TOTAL		₡ 159,952,893.06
Cuentas de Orden Acreedoras		213,898,320.55
TOTAL GENERAL		₡ 373,851,213.61

Managua, D.N., 31 de Julio de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA,

Departamento de Emisión

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

DOMINGO SALINAS,
Vice-Gerente.

Fomento y Obras Públicas

Nº 3 R

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el señor Luciano Astorga F., con fecha 28 de Julio del año corriente, para que se le autorice traspasar y ceder a la sociedad «Somoza, Astorga y Compañía Limitada», el Contrato y derechos contenidos para el corte y explotación de maderas en el Nº 83-C de 5 de Mayo de 1945 y su reforma Nº 8 C de 16 de Agosto de 1948 adquiridos por el solicitante de la Sociedad «Astorga Calonge y Compañía», en escritura autorizada en esta ciudad por el Dr. Francisco Ernesto Baltodano Escobar a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de Febrero de 1951 y,

Considerando:

Que el Contrato y derechos a que se refiere la petición del señor Astorga F., son susceptibles de traspaso con las limitaciones establecidas en la Cláusula VII del Contrato original previa autorización del Poder Ejecutivo, y no habiendo en el presente caso motivo para denegarla,

Resuelve:

Autorizar al señor Luciano Astorga F., para que traspase y ceda a la Sociedad «Somoza, Astorga y Compañía Limitada», el Contrato y reforma a que se ha hecho mérito y los derechos en él contenidos con todas las franquicias, privilegios y obligaciones que dicho Contrato impone.

Comuníquese y publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 30 de Julio de 1951.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, Federico López R.

No. 1-D

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aclarar la última parte de la cláusula III, del Contrato Nº 18 C, celebrado entre el Ministerio de Fomento, y el doctor Ramiro Sánchez N., fecha 26 de Junio próximo pasado, debiéndose leer así: «El sueldo de vengado por el Contratista, se imputará al Título IX. Capítulo XII. Inciso C. del Presupuesto General de 1951-1951, Ramo de Fomento.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 6 de Julio de 1951.--A. SOMOZA --El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, Federico López Rivas.

Nº 79-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar y dejar sin ningún efecto, a partir del primero de Julio corriente, los siguientes contratos celebrados con el Ministerio de Fomento y los particulares y empleados que a continuación se detallan:

Contratos Nº 1-C con el señor Fernando Gordillo.

Contrato Nº 5-C con el señor Julio C. Maltez.

Contrato Nº 7-C con el Dr. Enrique Baltodano.

Contrato Nº 14 C con el Bachiller Juan José Sandoval Fuentes.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 5 de Julio de 1951.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López Rivera.

Nº 78

El Presidente de la República,

Acuerda:

Autorizar a la Empresa Aguadora de Managua, a fin de que, de conformidad con el Arto. 95 Inc. 13 Cn. pague al Ingeniero Emilio Contesti Mc Donald, el valor de una quincena de vacaciones, correspondiente al Año Fiscal 1950/51, en su carácter de Ingeniero Técnico del Plantel de Asososca.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 3 de Julio de 1951.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López Rivera.

Distrito Nacional

Nº 280

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Elevar la asignación del Acápito Nº 74, Inciso «F», Capítulo VI del Presupuesto General de Gastos de los Mercados y Mesones de Managua, a C\$ 100.00 para la Sala Cuna, tomando los C\$ 50.00 aumentados del Acápito Nº 56, del mismo Inciso, a partir del 1º de Agosto del corriente año.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.--El Presidente de la República.--A. SOMOZA,--El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 279

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--A partir del 1º de Agosto, nombrar Porteros del Distrito Nacional a los señores Hilario Sánchez y Luciano Gómez, (Acápites No. 14 y 15) del Presupuesto General de Gastos del D. N., en reemplazo de Sergio Navarro y Carlos Reyes, que se retiraron de sus cargos.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 31 de Julio de 1951.--El Presidente de la República, A. SOMOZA.--El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 3 de Agosto de 1951.

Circular Administrativa No. 7

Reglamentación de Trabajo de los Contadores—Glosa Administrativa—Sala de Examen No. 40.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Uno.—La siguiente distribución de Trabajo de los Contadores de la Sala de Examen, durante el primer semestre de Julio a Diciembre de 1951, del año fiscal 1951/1952

Nombre del Funcionario y su cargo

Servicio

Glosa Administrativa

CONTADORES DE GLOSA «A»	Blandino O. Salvador	Auditoría y vigilancia en dependencias de Manejo del Ministerio de Agricultura Administración de Rentas de León.—Venta de Implementos y Almacén de Agricultura.—Ins. Nacional de Occidente.—Universidad Nacional
		—o—
	Brenes G., Francisco	Arqueos, visitas, comisiones Administración de Rentas Bluefields y Río San Juan.—Venta de Fósforos en Dirección de Ingresos.—Ferro-carril—Venta Placas, D. de Ingresos
		—o—
	Gordillo, Fernando	Auditoría y vigilancia en dependencias de Manejo del Ministerio de Educación Pública.—Admón de Rentas Matagalpa.—Inst. Nacional del Norte,—Almacén y Fábrica de Fósforos
		—o—
	Moncada E., Octavio	Auditoría y vigilancia en dependencias de Manejo del Ministerio de Salubridad Pública.—Admón Rentas Granada.—Instituto Nacional de Oriente.—Comisión Nacional de Deportes
		—o—
	Montiel M. Carlos J.	Auditoría y vigilancia en dependencias de Manejo de Comunicaciones.—Admón de Rentas Carazo.—Instituto Juan José Rodríguez.—Medicamentos Estancados
		o—o
	Rodríguez O. Armando	Apermisado. A su regreso se le señalará el Trabajo.
		—o—
	Sánchez J. Adán	Oficialía Mayor de la Sala Pago al personal Depuración de Cajas de las Administraciones de Rentas.—Admón. de Rentas de Chontales.—Inst. Nacional Juigalpa.—Oficina Filatélica.
		—o—
	Sánchez R., José León	Auditoría y vigilancia en dependencias de Manejo del Ministerio de Fomento.—Admón de Rentas, Rivas.—Aguadora de Managua.—Tesorería General.
CONTADORES DE GLOSA «B»		—o—
	Bermúdez T., Joaquín	Admón. de Rentas de Estelí —Radio Nacional.—Cables y Radios.—Almacenaje Paquetes Postales.—Deudas Activas.
		—o—
	Barreto P., Guillermo	Admón. de Rentas Boaco.—Telégrafos —Teléfonos—Radio G. N.
		—o—
	Castañeda, Miguel A.	Admón. de Rentas, Masaya.—Centros Destilatorios de Managua, Granada, Diriamba.
		—o—
	César, Juan B.	Admón. de Rentas Nueva Segovia.—Almacén Materiales Comunicaciones.—Sellos Postales Oficiales.—Inst. Ramírez Goyena.
		—o—

Morales B., Octavio Admón Rentas Managua.—Escuela Nacional de Comercio.—Escuela Bellas Artes.—Bomba Gasolina Gobierno.

—o—

Ramírez R., J. Santos Admón. de Rentas Jinotega.—Centros Destilatorios de Chinandega—Depósito de Aguardientes y Alcoholes de Managua.—Almacén General del Gobierno.

—o—

Saballos V., Antonio Admón. de Rentas Chinandega.—Pagaduría G. N. Pensiones y Retiros G. N.—Almacén de Especies Fiscales.

—o—

Salgado, Adolfo Admón de Rentas Madriz.—Centros Destilatorios Chichigalpa, Quezalguaque, Desarrollo Industrial Nicaragüense, Montelimar.

Dos.—Los señores Contadores están obligados a concluir sus trabajos del segundo período del año fiscal 1950/1951, señalados en acuerdo No. 35 de 24 de Enero de 1951 y para ello concurrirán a trabajar de 2 a 5 pm. todos los días hábiles.

Tres.—Los Auditores de los Ministerios de Fomento, Salubridad Pública, Agricultura, Educación Pública y Comunicaciones, examinarán también la documentación de descargo de las Deudas Activas de sus respectivos Ramos para su tramitación.

Cuatro.—Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el acuerdo No. 32 de 17 de Julio de 1950, que no se opongan a las presentes, especialmente, los Artos. 4, 5 y 6 de dicho acuerdo, que dicen;

«Cuatro. El Jefe de la Sala de Examen procurará que las oficinas fiscales, de manejo, sean visitadas por lo menos dos veces en el año y más, cuando se considerare necesario y esta Presidencia lo disponga.

Cinco.—Conforme con las necesidades del servicio y las capacidades de cada cual, el Jefe de la Sala de Examen designará el Contador que, en cada caso, deba encargarse de visitas, registros, comisiones, glosas que se presenten y no estén contempladas en este acuerdo; Examen de documentos para descargo de Deudas Activas; así como la ayuda que un Contador deberá prestar a otro que lo necesite para no rezagar su trabajo cuando haya tenido que atender otras comisiones; e indicará los cambios o modificaciones que haya necesidad de hacer en el servicio de la Sala y Secciones Adscritas, en el transcurso del año fiscal, pudiendo él mismo ejecutar por sí, como Contador de Glosa, cualquiera de los trabajos aquí designados, y ocupar cuando necesario, a los Auditores investigadores de la Sala de Contraloría, de previo acuerdo con la Presidencia.

Seis.—El Jefe de la Sala de Examen es responsable del buen servicio y disciplina de la Sala y Secciones Adscritas y en tal virtud queda facultado para mantenerlos en sujeción al Reglamento Interior y disposiciones que esta Presidencia dicte.

Deberá ser estricto en lo tocante a la asistencia y dedicación a los trabajos a cada uno encomendados».

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, 3 de Agosto de 1951.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.—El Jefe de la Sala de Examen—César Cuadra.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7961

Doce meridianas diecisiete de los corrientes, suabastaráse local Juzgado Distrito, siguientes bienes: propiedad rústica de cuarenta manzanas, valoradas en ochocientos córdobas; casa habitación, siete varas largo por seis de ancho, con un corredor, forrada con tablas, cubierta tejas de madera; valorada en doscientos córdobas; trece mil cafetos cosecheros buen estado, siete mil quinientos córdobas; seis manzanas potrero zacate natural, cerca alambre tres hilos, seiscientos córdobas; dos manzanas guineos y plátanos en regular estado, doscientos córdobas. Propiedad ubicada en el valle Los Cedros de ésta jurisdicción y lindante: oriente y sur, terrenos de Mercedes Valdivia; poniente, terrenos de Salomé Rodríguez; norte, finca de Tomás Gómez Díaz. Propiedad rústica situada en El Quebradón de ésta jurisdicción, compuesta de cincuenta manzanas de terreno, valorada en un mil córdobas;

doce mil cafetos cosecheros, regular estado, seis mil córdobas; tres mil cepas de guineos, seiscientos córdobas; dos manzanas de caña de azúcar, doscientos córdobas; veinticinco manzanas de potrero, cercas alambre y piñuelas en buen estado, dos mil córdobas; ésta propiedad linda así: oriente y norte, finca de Jorge Adán Zeledón; poniente, sucesión de Felipe Machado, hoy de Claudio Rizo; sur, propiedad de Nazario Ochoa, sucesión. Todo por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra don Luis Felipe Vega.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío.
3000 3 3

Nº 7962

Doce meridianas del dieciocho de los corrientes, suabastaráse finca rústica compuesta de cien hectáreas de extensión, situada valle La Virgen de ésta

jurisdicción, conteniendo mejoras siguientes: nueve mil cafetos regular estado, casa habitación seis varas largo por cinco ancho, con tres corredores, cubierta tejas de madera, enrejada y con tablas, regular estado; una rancho para beneficio en mal estado; máquina despulpar café, marca Bental, en buen estado; diez manzanas potrero pastos naturales, lindante: oriente, terreno de Telesforo Blandón; occidente, de Marcelino Palacios; norte, de Emeterio Estrada; sur, de Alejandro Altamirano. Por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Jacinto López Rizo.

Base remate: ocho mil doscientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío. 2999 3 3

Nº 7953

Tres y media tarde trece Agosto corriente, local este despacho subastaráse finca rústica situada lugar denominado Las Jinotepes, forma paralelogramo de treinta varas, lados oriental y occidental, y sesenta varas lados norte y sur, ubicado dentro estos linderos: norte, propiedad Isabel de Solórzano; sur, Emilio Contesti Mc Donal; oriente, Carretera Interamericana; y poniente, Emilio Contesti Mc Donal.

Base: siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro córdobas.

Ejecución: Graciela Cuadra a Napoleón Ubilla Baca.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, Las cinco de la tarde.—Juan Velásquez Prieto, Juez 2º de lo Civil del Distrito.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 2998 3 3

Nº 7977

A las diez de de la mañana once Agosto corriente, subastaráse Autobús marca International-Harvester, color plomo plateado, de seis cilindros, motor número RD—doscientos treinta y trescientos setenta y dos mil ciento diecinueve (RD-283-172119), Modelo KB—cinco doscientos ochenta y tres, Chasis KI—quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte, año mil novecientos cuarenta y siete, capacidad para cuarenta y cinco pasajeros, matrícula B-693.

Base de la postura \$ 7,500.00.

Ejecución: Ramón Acevedo Quiroz vs. Manuel Aguilar Ramírez. Local Garage Austin Rober, sita calle 5a. S. O., entre avenidas Roosevelt y Bolívar.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios, Srío. 3002 3 3

Nº 7990

Once mañana, quince Agosto corriente, local este Juzgado remataráse finca rústica ubicada San Rafael Sur, compuesta sesenta y cuatro manzanas en comarca Los Narváez, lindando: norte, Alfredo Bonilla y Ramón Molina; sur, Jacinto Suárez Cruz y Félix Gutiérrez; oriente, hacienda Santa Rosa; y poniente, finca San Pablo, mediando camino de la Junta.

Base subasta: Tres mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Doctor Santos Jiménez Argüello a Juan Vicente Solís Dávila.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito.—Managua, seis Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Homero Sierra, Srío. 3014 3 3

Nº 7994

Cuatro tarde, quince corriente mes, subastaráse mejor postor finca rústica comarca Chiquilistagua, este Departamento, trece manzanas, terreno propio; casa cañón, caña de azúcar, frutales y lindante: oriente, Antonio Lezama; poniente, Canuto Araica; norte, Concepción García; sur, Ricardo y Angelina Aráuz. Ejecución: Hilda Porras contra José María Ruiz Soto.

Lugar remate, Local este Juzgado

Base del mismo, dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Selva Srío. 3024 3 2

Nº 7981

Doce meridianas, quince Agosto corriente, subastaráse finca rústica, ubicada comarca Río Negro; esta jurisdicción, cuatrocientos manzanas extensión, cercada, doscientas manzanas zacate, resto inculta; estos linderos: oriente, finca de Mateo Ordeñana; poniente, la de Francisco Sequeira; norte, finca de Juan B. Morales; sur, camino real a las Lajas.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Simón Sosa a Virgilio Ojeda Marín.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3017 3 2

Nº 7982

Doce meridianas, diecisiete Agosto próximo, subastaráse finca rústica comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, ochenta manzanas, carrilada, estos linderos: oriente, finca Santos Jarquín; poniente, Lázaro López; norte, José González; finca Pedro Flores. Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Petrona Flores viuda de Malueño a Juan Flores.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3016 3 2

Nº 7986

Tres tarde, dieciocho de Agosto corriente, remataráse esta oficina, solar, limitado: norte, Rigo Bermúdez; sur y oriente, Manuel López Ortiz; poniente, la carretera ubicado pueblo Dolores.

Valorado cien córdobas.

Oyense propuestas.

Juzgado Local.—Dolores, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Aburto, Srío. 3023 3 2

Nº 7980

Doce meridianas, dieciocho Agosto corriente, subastaráse finca rústica, comarca Río Negro, esta jurisdicción, cien manzanas, sin ningún cultivo, y carrilada, estos linderos. oriente, Cayetano Téiles; poniente y sur, terrenos de Mateo Ordeñana; y norte, Dámaso Díaz y Entimo Valdivia. Valorada un un mil córdobas.

Ejecuta: Isidro Jarquín a Pablo Membreño.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando G., Srío. 3018 3 2

Nº 7979

Doce meridianas, veintitrés Agosto corriente año, subastaráse finca rústica, ochenta manzanas, cercada, estos linderos: oriente, finca Laureano Solano; poniente, finca Mercedes Silva; norte, finca

Santiago Duarte; sur, finca Leonor Solano; ubicada comarca «Los Roblitos» jurisdicción San Lorenzo. Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Encarnación Miranda Gaitán a Carmelo Miranda Gaitán.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, treintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Julián Obando G., Srío. 7979 3 2

No 7996

Tres tarde trece Agosto próximo, subastaráse finca rústica, situada La Joya, jurisdicción Teustepe, departamento Boaco, estos linderos: oriente, propiedad de Martín y Fernando Gago; occidente, propiedad Ricardo Díaz; norte, Julián y Tomás Díaz; y sur, peñazo natural y abismo al Lado Rejoa.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Concepción Díaz a Prudencio Díaz.

Avalúo: doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Segundo Local Civil. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Torres Masís, Srío. 3028 3 1

No 7995

Tres tarde catorce Agosto corriente, remataráse este Juzgado rústica, una manzana, oriente, Tomás Robles, poniente, Evaristo Huembes; norte, Eliseo Ruiz; sur, Rodolfo Ruiz.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Rodolfo Ruiz Julio Ríos.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Héctor Vega, Srío. 3029 1

No 7997

Martes veintinueve de Agosto corriente, once de de la mañana en el local de este Juzgado de Distrito, en subasta pública, se venderá una máquina de coser Singer de bobina, de cuatro gavetas, número 818810, embargada a doña Carmen Chévez viuda de Hernández, por ejecución de la señorita Guadalupe Dávila Delgado, por quinientos córdobas, venta que se hará al martillo oyendo las posturas que se presenten para pagar esa suma y costas.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Guillermo Oconor, Srío. 3030 3 1

No 7993

Doce meridianas, veinticuatro Agosto corriente, remataráse finca rústica, comarca Masiguito, jurisdicción Camoapa; veinte manzanas, cercada alambre de púas; linderos: oriente, posesión de los Cantillanos; poniente, finca de Irene Borges; norte, finca de Anastasio Borges; finca Julián González Murrillo.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Francisco Rojas Somoza a Faustino Murrillo Salazar.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Julián Obando, Srío. 3021 3 1

No 7985

Las diez y media de la mañana veinticinco Agosto corriente subastaráse finca rústica compuesta de doce manzanas, situada en la comarca Los Rivas, jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, limitada así: oriente, Francisco Alvarez; poniente, camino en medio, finca de Hermógenes Bravo; norte, Angel María Jarquín; sur, Sotero Angulo.

Avalúo: Trescientos cincuenta córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Julián Bravo y Juan González.

Secretaría. Juzgado Local Civil del Distrito. Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—Local—no vale.—Manuel Antonio Campos, Srío. 3322 3 1

TITULOS SUPLETORIOS.

No 7802

Cleofas Blandón de Ruiz, solicita título supletorio, casa y solar, siete varas de largo, cinco y media ancho; solar treinta y tres varas todos sus rumbos, sito extremo norte esta ciudad. Línda: oriente, Leopoldo Pérez; occidente, Margarita viuda de Espinoza; norte, solar de Pedro Cabezas; y sur, casa de los Mendoza, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, Ciudad Darío, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan B. Laguna.—Pedro Téllez R., Srío. 2862 3 3

No 7725

Tránsito Pozo viuda Aráuz, solicita título supletorio lote cuarenta manzanas, Larreynaga, lindante: oriente, Virgilio Baldizón; poniente, Nicolás Jirón; norte, Las Trozas; sur, El Nispero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2477 3 3

No 7724

Miguel Rayo, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Sause, lindante: oriente, Francisco Parrilla; poniente, Pedro Lazo; norte, Gabino Gutiérrez; sur, Pascual Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Julio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2478 3 3

No 7726

Salvadora Juárez Alvarado, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, Tololar, lindante: oriente, Domingo Salgado; poniente, María Pérez norte, Benito Zambrana; sur, Amelia Granera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Julio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2476 3 3

No 7774

Leocadia Pantoja, solicita título supletorio, plantel elaborar tejas, diez manzanas, Paz Centro, lindante: oriente, Vicente Herrera; Poniente, Petrona Morales; norte, Juan Romero; sur, Carmen García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Julio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2844 3 3

No. 7776

Valentín Palacios, solicita título supletorio solar Larreynaga, treincinco varas por lado, lindante: oriente, Manuela Trujillo; poniente Abraham Hernández; norte, Ezequiel Vargas; sur, Virgilio Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Julio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2842 3 3

No 7777

Rosa Espinoza, solicita título supletorio. lote terreno jurisdicción León, lindante: oriente, José Hernández Pavón, mide seiscientos ocho varas; poniente, Playas Salinitas, mide seiscientos ochenta varas; norte, Dora Medina, mide quinientas ochenta varas; sur, Salinitas, mide seiscientos cuarenticinco varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Julio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.

2841 3 2

No 7735

Ventura Salvatierra, solicita título supletorio, lote terreno rústico como cuatro manzanas y media extensión sito caserío San Marcos esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, propiedades de Mercedes y Matilde César; poniente, la de los herederos del Dr. Urtecho; camino de por medio; norte, la de Rosaura Flores; y sur, la de Eulogio Irigoyen.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, tres Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Gabriel Mejía, Srío.

2809 3 2

No 7738

Eusebio Cerda, solicita título supletorio tres fincas rústicas, situadas esta jurisdicción, limitadas: a) oriente, Juana Francisca Cerda, noventiseis varas; poniente, Sebastián Calero, noventiseis varas; norte, Juan de la Luz Cerda, treinta varas; sur, Juana Francisca Cerda, veinticuatro varas; b) oriente, Juana Francisca Cerda, noventidós varas; poniente, Micaela Cerda, noventidós varas; norte, Antonio Cerda, veinticuatro varas; sur, Juan de la Luz Cerda, quince varas; c) oriente, José González, ciento noventa varas; poniente, Juan Ramón y Adán Cerda, ciento noventidós varas; norte, Ruperto García, cuarentiseis varas; sur, Juan Manuel Mercado, cincuenta y nueve varas.

Húbolos de su padre Juan de la Rosa Cerda.

Estímalo en ciento ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío.

2812 3 2

No 7751

Beatriz Altamirano solicita título supletorio solar ubicado barrio San Antonio, esta ciudad; mide diez y seis varas y media frente, por treinta y tres varas y tercia fondo, y limita: oriente, mediando calle, Vicente Selles; poniente, José Talavera; norte, María Julia Guevara; sur, Josefa Matute Flores.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, cinco Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Once de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

2819 3 2

No 7768

El señor Juan Barahona, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico de tres cuartos de manzana de cabida, situado caserío La Paloma esta jurisdicción y linda: oriente, propiedad Juan Barahona; poniente, solar Juana Antonia Pomares; norte Lino Galarza; y sur predio Juan Antonio Ruiz, no tiene nombre, número ni gravámenes.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo Arcia R.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.

2835 3 2

No 7752

Santos Hurtado, solicita título supletorio, dos lotes de terreno, situados esta jurisdicción; uno, tres manzanas y otro dos manzanas, lindan, oriente, Prudencio Hernández; poniente, Hernán Fajardo; norte, Crescencio Arcia; sur, María Alegría.

El otro lote de dos manzanas cabida, lindando: oriente, Francisco Rodríguez; poniente, Balbino Víctor; norte, el solicitante; sur, Simeón García.

Valen conjunto doscientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Toia, seis Julio mil novecientos cincuenta y uno—corregido—seis—vale—Carlos R. Molina h., Srío.

2818 3 2

No 7761

Silverio Bervis, solicita título supletorio, huerta de tres manzanas de extensión, sita media legua al occidente de ésta ciudad, lindante: oriente, Alonso Paiz; occidente, Jesús Real; norte, Juan Rodríguez, Francisco Castiño y Concepción Quezada; y sur, Jesús Real.

Estima en ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Terreno propio. Tuvo intervención el señor Síndico Municipal. Dado Juzgado Local. Chichigalpa, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno Carlos Navarrete.—Hernán Lazo Villaverde, Srío.

2826 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 7766

Juan Isabá Gómez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita esta Alcaldía Municipal, título arrendamiento, lote terreno ejidal, cuatro manzanas más o menos, situado sur esta población, dentro siguientes linderos: oriente, terreno Faustino Cárcamo y Eulogio Vargas, camino lugar llamado La Ceiba, en medio; norte, referido camino y propiedad de Eulogia Vargas y Luis Eloy Baltodano; occidente, el mismo Baltodano; y sur, terreno Humberto Sánchez.

Hay mejoras del denunciante.

Quien se crea con derecho, preséntese a deducirlo dentro término de ley.

Mateare, veinte Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ernesto Araica G.—J. Aguilar Ramírez, Srío especial.

2837 3 3

No 7818

Eulogia Ríos, solicita donación solar municipal baldío en esta ciudad y en el barrio La Chingastozza, dentre estos linderos: oriente, solar baldío y quebrada La Chingastozza; occidente, casa y solar de Ignacio Ríos calle en medio; norte, casa y solar de Ventura Orozco.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío; diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Jacinto Treminio T.—A. Ramírez, Srío.

2892 3 3

No 7753

Silvestre Garrido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, pide se le dé en arriendo un lote de terreno ejidal, como de cincuenta manzanas, en el lugar denominado Santa Fé, hacia el valle Tostastí, en el que tiene una casa de habitación, como una manzana cultivada con caña de azúcar y el resto empastado con zacate artificial, cercado con alambre piñuela y cerco natural, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de don Luis Alberto Tercero; oriente, la misma propiedad del señor Tercero y propiedad de don Salvador García; occidente, trabajadores de los señores Marcelino Avila, Juan Espinoza, Quebrada de la Cruz y predio de don Roger Moncada; y sur, predio de don Narciso Marchena y herederos de Ercilia Garrido v. de González.

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ernesto Andara M.—Modesto Irfas P., Srío

2817 3 3

No. 7795

Pedro Olivares Barba, solicita arrendamiento de veinte hectáreas de terreno en Ejidos Modernos al

nordeste esta ciudad como a tres leguas distancia con siguientes linderos: norte, tierras Martín Ter-cero; sur, Ignacio Mayorga; este, Anacleto Molina; poniente, Ignacio Mayorga y terreno denunciado por José Maradiaga.

Quienes créanse con derecho opónganse término legal.

Alcaldía Municipal, Chinandega, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Velásquez Rivas, Srio. 2856 3 3

No 7889

Francisco Arista, solicita donación solar Municipal baldío, esta ciudad y el Barrio de Chingastoza, dentro estos linderos: oriente y norte, solares Municipales baldíos; occidente, con la plazuela de jugar beisbol; y sur, solar que le fué donado al señor Secundino Jarquín.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, veinte y cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Jacinto Treminio L.—A. Ramírez, Srio. 2936 3 2

No 7926

Cruz Miranda R., solicita arriendo un lote terreno ejidal, como cincuenta manzanas superficie, situado e marca Jocote, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, terrenos Antonio Aragón; sur, terrenos Encarnación Aragón y Salvadora Calero; oriente, cerro El Congo; y poniente, Antonio Enriquez y Santiago Flores.

Oyese oposición.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Miranda R., Srio. 2970 3 2

No 7864

Julio Morazán Cruz, mayor, casado, constructor, este domicilio, presentándose denunciando un solar Municipal, barrio salida Jinotega, lindante: oriente, con Juan Francisco Castro; occidente, con Tomás Zeledón; norte y sur, terrenos baldíos.

Quien pretenda tener derecho, opóngase dentro término legal.

Matagalpa, veintitrés Julio mil novecientos cincuenta y uno.—S. Rivas T., Alcalde.—Gregorio Morales, Srio.

Es conforme.—Gregorio Morales, Srio.

2908 3 2

No 7919

El señor Félix Antonio Bravo Moraga, presentándose Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo diez y ocho manzanas terreno ejidal punto «Buena Vista», esta jurisdicción, lindando: norte, terreno Claudio Miranda y Ramona Escobar; sur, terreno de Josefa v. de Lazo; oriente, la Carretera; al occidente, Octavio Bravo G.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

2967 3 2

CITACION

No 8005

Con instrucciones de la Junta Directiva de la «Nicaragua Sugar Estates, Ltd.», cito a los socios de dicha Compañía para la sesión ordinaria de la Junta General, correspondiente al primer semestre del año mil novecientos cincuenta y uno, y la cual, de conformidad con los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veinticinco del mes de Agosto en curso, en el local de las oficinas de

la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de esta ciudad.

Granada, 6 de Agosto de 1951.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario. 3037 3 1

NOTIFICACIONES

No 7987

Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—La una de la tarde.—De la demanda reivindicatoria que antecede opuesta por el señor Gerardo Suárez López, emplázase a los señores Estanislao, Inocente y Juan Téllez, Teófilo y Segundo Ugarte, Ursulo Reyes y Carlos Guevara Miranda, para que dentro de siete días término dentro del cual va incluido el de la distancia comparezcan a este Despacho a estar a derecho. Y como se pide hágase la notificación a los emplazados en «La Gaceta», Diario Oficial. Arto. 123 Pr.—Corregidos—cuatro—Agosto—la—Estanislao—Valen. Corregidos—señores—Vale—Pérez D.—M. Anto. Campos, Srio.

Es conforme.—Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiuno.—M. Anto. Campos, Srio. 3011 3 3

No 7960

Carlos Castillo Castellón, Secretario Juzgado Distrito a las personas que adelante se nominarán, les notifico el escrito y auto que literalmente dice así: «Señor Juez de Distrito: Yo, Edmundo López, mayor de edad, casado, Abogado y de éste domicilio, ante su autoridad, comparezco y expongo lo siguiente: Conforme poder que acompaño para que razonado se me devuelva, demuestro ser Apoderado General Judicial del señor Félix Pedro Moreno Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Yalí, de éste departamento. En el expresado carácter con que comparezco expongo lo siguiente: Don José Ramón Siles Montenegro, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Yalí, adquirió de la Nación un lote de terreno de trescientas doce hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados de extensión, situado en el lugar El Mariyyal, jurisdicción antes de San Rafael del Norte ahora del pueblo de Yalí de éste departamento, y comprendido dentro de éstos linderos: Oriente, terreno del Doctor Eleuterio Hidalgo y los arrendados por Leandro Herrera y Sabás Montenegro; Occidente, terrenos del sitio de San Juan del Güailo y terreno adjudicado a Florencio Velásquez; Norte, terreno denunciado por Paulino Espinoza y terreno arrendado por Toribio Espinoza; y Sur, terreno de San Juan del Güailo y parte del terreno del Doctor Hidalgo; inscrito éste título en éste Registro Público con el No 655, Parta. 1ª fols. del 150 al 152 del Tomo VI, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. Por el asiento 2º, folio 152, Tomo 6º, Don José Ramón Siles Montenegro, vendió a Andrés Avelino Lanzas, treinta hectáreas de terreno y con éstos linderos especiales: Oriente, el resto del terreno; occidente, el de Francisco Araúz Zeledón; Norte, el de Paulino Espinoza; y Sur, el de Cirilo Palacios. Por el asiento 3º, folio 120 del Tomo 9º, Libro de Propiedades. Don José Ramón Siles Montenegro, vendió a Antonio Moreno un lote indiviso de cincuenta hectáreas. Por el Asiento 4º, folios 120 y 121 del mismo Tomo 9º del Libro de Propiedades. Don José Ramón Siles Montenegro, vendió a Lorenzo Herrera un lote indiviso de treinta y siete hectáreas. Por asiento 5º, folio 121 del Tomo 9º, Libro de Propiedades. Don José Ramón Siles Montenegro, vendió un lote de cincuenta manzanas indivisa. Por el Asiento 6º folio 121 y 122 del Tomo 9º, Libro de Propiedades. Don José Ramón Siles Montenegro, vendió un lote indiviso a Esteban Centeno, de treinta y ocho hectáreas. Por el Asiento 7º, folio 122 del Tomo 9º, Libro de Propiedades. Don Andrés Avelino Lanzas, le vendió el lote adquirido en el Asiento 2º, al señor Antonio Moreno.

Por el Asiento 89, folio 122 y 123 del Tomo 99, Libro de Propiedades. Leandro Herrera, le vendió el lote de cincuenta manzanas que adquirió por el asiento 59, a don Antonio Moreno. Por el Asiento 99, folio 233 del Tomo 99, Libro de Propiedades. Don Antonio Moreno vendió, vendió a Jacinto Moreno, treinta hectáreas de terreno de las cincuenta que adquirió por el Asiento 39. Por el Asiento 109 folio 125 del Tomo 17, Libro de Propiedades, don José Ramón Siles Montenegro, vendió a don Natividad Rivera, un lote de terreno de cincuenta y siete hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados indivisos. Por el Asiento 11, folio 125, Tomo 17, Libro de Propiedades, Esteban Centeno vendió a Salomé Herrera, un lote de ocho hectáreas de las treinta y ocho que adquirió por el Asiento 69. Por el Asiento 12, Folio 222 del Tomo 23 y 40 del Tomo 25, Libro de Propiedades, Esteban Centeno, vendió a Crisógono Escobar las treinta hectáreas restantes de las treinta y ocho que adquirió por el Asiento 69. Por el Asiento 13, Folios 40 del Tomo 25, y 234 y 235 del Tomo 28, Libro de Propiedades, Don Donoso Ramón Zeledón, como Juez Partidor de los bienes de la sucesión de don Natividad Rivera, adjudicó a la menor Carmen del Socorro Mairena Rivera, la finca Los Achiotos, que adquirió el señor Natividad Rivera, por el Asiento 99. Por el Asiento 14, Folio 235 del Tomo 28 y 32 del Tomo 29, Libro de Propiedades. Don José Sansón Rivera, como Guardador Testamentario de la menor Carmen del Socorro Mairena Rivera, vendió a Emilio López Díaz, y siete hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados, indivisos. Por el Asiento 15, folio 32, Tomo 29 y 225 Tomo 69, Libro de Propiedades. Hermenejildo Moreno, como heredero de su padre Antonio Moreno, vendió a Simón Moreno un lote indiviso de doce hectáreas de las cincuenta adquiridas por el Asiento 89. Por el Asiento 16, folio 256 y 257 del Tomo 69, Libro de Propiedades. Hermenejildo Moreno como heredero de su padre Antonio Moreno, vendió a Félix Pedro Moreno, un lote indiviso de treinta y tres hectáreas de las cincuenta adquiridas por el Asiento 89. Por el Asiento 17, folios 257, 263 y 260 del Tomo 69, Libro de Propiedades, Hermenejildo Moreno, como heredero de su padre Antonio Moreno, vendió a Ambrosio Moreno un lote indiviso de doce hectáreas de las cincuenta que adquirió por el Asiento 70. Por el Asiento 18, folios 261 del Tomo 69, Libro de Propiedades, Crisógono Escobar, vendió a Hermenejildo Moreno, las treinta hectáreas que adquirió por el Asiento 12. Por el Asiento 19 folios 261, Tomo 69 y 169 del Tomo 70, Libro de Propiedades. Salomé Herrera, vendió a Hermenejildo Moreno un lote indiviso de ocho hectáreas que adquirió por el Asiento 11. Este lote y el de treinta hectáreas de la partida 18 forman un solo lote. Por el Asiento 20, Folios 95, Tomo 81 Libro de Propiedades. Ambrosio Moreno Rodríguez vendió a José León y Andrés Moreno González, el lote de terreno indiviso de doce hectáreas, que adquirió por el Asiento 17. Por el Asiento 21, Folio 122 del Tomo 81 y 111 del Tomo 94, Libro de Propiedades. Emilio López Zeledón, vendió a José Mairena Herrera la finca que adquirió por el Asiento 14. Por el Asiento 22, folios 111 del Tomo 94, Libro de Propiedades. Simón Moreno, vendió a Hermenejildo Moreno, el lote de terreno indiviso de doce hectáreas, que adquirió por el Asiento 15. Por escritura de las dos de la tarde del 25 de Abril de mil novecientos cuarenta, autorizada en esta ciudad, por el Notario Doctor Federico López Rivera, Carmen del Socorro Mairena Rivera, vendió a mi mandante cuarenta hectáreas del terreno inscrito en este Registro Público con el No 655, Asiento 24, Folios 135 y 269 del Tomo 94, Libro de Propiedades. Por sentencia de las nueve de la mañana del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscrita en este Registro Público con el 2671, páginas 189 y 190 del Tomo 12, Libro de Personas y dictada por el señor Juez de Distrito de es-

te Departamento, declaró herederos ab-intestatos de don José Ramón Siles Montenegro, a Carlota Siles Blandón, a Juliana, Valentina, Encarnación y Gerónima, todos de apellido Siles Blandón y Gerónima Siles Blandón representada por sus hijos: Froilán, Claudia, José Agatón y José Miguel, todos de apellido Siles. Por escritura pública de las tres y media de la tarde del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor José Uriel González G., e inscrita en este Registro Público con el No 2701, páginas 212 del Tomo 12, Libro de Personas, mi mandante Félix Pedro Moreno Rodríguez, adquirió de Apolinar Herrera Siles, los derechos hereditarios que a Froilán Siles Herrera, le corresponden en la Sucesión de su madre Gerónima Siles Blandón y también los que por derecho de representación le corresponden en la sucesión de su abuelo José Ramón Siles Montenegro. Así mismo también adquirió la mitad de los derechos hereditarios que a Carlota Siles Blandón corresponden en la sucesión de don José Ramón Siles Montenegro. Que también adquirió los derechos hereditarios que a Encarnación Siles Blandón corresponden en la sucesión de su padre José Ramón Siles Montenegro. Por lo expuesto señor Juez y haciendo una revisión circunstanciada se viene en conocimiento que los dueños actuales del lote original de don José Ramón Siles Montenegro en la actualidad pertenecen a las siguientes personas: Indalecio Herrera, casado, agricultor, como representante de la sucesión de Lorenzo Herrera; Hermejildo Moreno, casado, agricultor; Simeón Moreno, casado, agricultor; José Angel Mairena Herrera, casado, agricultor; José León Moreno González, casado, agricultor; Andrés Moreno González, soltero, agricultor y a los herederos de la sucesión de don José Ramón Siles Montenegro, compuesta de las personas enumeradas y que ahora están representadas así: Pablo Herrera Siles, casado, agricultor; Claudia Siles Herrera, casada, de oficios domésticos; José Agatón Siles Herrera, casado, agricultor; José Miguel Siles Herrera, casado, agricultor; y Valentín Siles Blandón, casado, agricultor, y también mi mandante que además de ser dueño en particular de lotes de terreno indivisos es cesionario de derechos hereditarios en la sucesión de José Ramón Siles Montenegro. Como mi expresado mandante no desea seguir en comunidad de bienes con los condueños de las diferentes parcelas a que me he venido relacionando, con instrucciones expresas de mi mandante, demando con acción sumaria la cesación de la comunidad del lote de este terreno descrito y deslindado, alegando desde ahora que admite cómoda división, como lo probaré en su oportunidad. Como son más de seis los demandados, le pido a se autoridad que se notifique tanto a los colindantes como a los comuneros por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Acompaño a esta demanda los siguientes documentos: a) las escrituras públicas que acreditan el dominio de mi mandante; b) Certificación de la Declaratoria de herederos de la sucesión de José Ramón Siles Montenegro y c) Testimonio de la escritura de cesación hecha a favor de mi mandante por el señor Apolinar Herrera Siles. Presento también para que se tenga a la vista y se me devuelva la Boleta No 650.190, en la que consta que mi mandante ha pagado el Impuesto de Tasa correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi oficina profesional en esta ciudad. Jinotega, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—
Emandado—80—Vale — Edmundo López, Abogado — Juzgado de Distrito. Jinotega, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve y cinco minutos de la mañana. Téñese por personado al doctor Edmundo López, como Apoderado General Judicial del señor Félix Pedro Moreno Rodríguez, devolviéndosele su Boleta de

pago del Impuesto Directo sobre el capital, No 650, 190. De la demanda sumaria por cesación de comunidad promovida por el doctor Edmundo López, como tal apoderado, dése traslado por tres días, para que contesten a ella, a cada uno de los demandados, señores: Indalecio Herrera, Lorenzo Herrera, Hermenejildo Moreno, Simeón* Moreno, José Ángel Mairena Herrera, José León Moreno González, Andrés Moreno González, José Ramón Siles Montenegro, Pablo Herrera Siles, Claudia Siles Herrera, José Agatón Siles Herrera, José Miguel Siles Herrera, y Valentín Siles Blandón. De previo se emplaza a todos los nominados, demandados para que dentro del término de tres días, más otros tres que se conceden por razón de la distancia, comparezcan a estar a derecho a éste Despacho, comparezcan a estar a derecho a éste Despacho en la referida demanda y se les previene que en el acto de la primera notificación señalen casa en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones; todo bajo los apercibimientos de ley si no cumplen. Y como se pide, por ser más de seis los demandados, notifíqueseles la demanda y el presente proveído por medio de «La Gaceta, Diario Oficial, Tómese razón y devuélvanse el poder, declaratoria de herederos y demás escrituras presentadas.—Testados—sobre—José Ramón Siles Montenegro—No valen.—Moisés Casco A.—R. Espinoza, Srío.»

Es conforme lo que les notifico a ustedes por medio de la presente escuela, en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día uno de Agosto de mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío.

2992 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 7893

José de la Rosa Robleto Pérez, pide decláresele heredero, con sus hermanos: Clotilde, Eufemio, Arturo, Liboria, Kaimunda, Dora, Felipa, Gaspar, Maurelina, Gloria y Carmelo, de su padre legítimo Atiliano Robleto, sin perjuicio porción conyugal sobreviviente. Bienes: Casa y solar en esta ciudad; limitados, norte, solar y casa de Julio Tablada; sur, los de Julio Lacayo, oriente, los de Manuel Ayala; poniente, los de Juana Ignacia Suárez viuda de López. Finca rústica ubicada San Francisco del Coyol, de ésta jurisdicción, limitada: norte, propiedad de Vicente Obando; sur, finca de los herederos de Nacor Amador; oriente, la de Armengol Porta; poniente, la de José de la Rosa Robleto Pérez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, Julio veintiseis, mil novecientos cincuentiuno.—H. Figueroa h., Srío.

2949 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 7907

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Porfirio González y Esteban Meneses, de calidades ignoradas y Antonio Jirón Osorto, cincuenta y tres años de edad, casado, negociante y del domicilio de Santo Domingo de Chontales, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de hurto de unos semovientes de la propiedad de los señores Claudio Lazo González y Flora Aguilar de Lazo, los dos primeros, y como encubridor el tercero, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar a plenario la causa y nombrarles defensores de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido—y Antonio—quin—Vale.—Entre líneas—ce días—Vale.—F. Centeno Zapata.—L. A. Outiérrez, Srío.

324 1

No 7906

Por segunda vez se cita y emplaza a los procesados José Sequeira, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y Cruz Sequeira, de veinte años de edad, soltero, agricultor, los dos del domicilio de San Pedro de Lóvago, para que dentro del término de quince días comparezcan a éste Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones en Cruz Sequeira, de calidades expresadas, y atentado contra la autoridad del Juez de Mesta José Sequeira, también de calidades dichas, respectivamente, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en ellos recaigan surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.

325 1

No 7963

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Manuel López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a éste Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en la propiedad de Tobias Matus, de cincuentinueve años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.

326 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre...	¢ 6.00
Número retrasado	< 0.15	Por semestre...	< 11.00
Por mes < 2.00	Por año < 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año < 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que descen publicar.